



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-072/2019

ACUERDO

Ciudad de México, a los 3 días del mes de diciembre de 2019.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-072/2019, conformado con motivo del escrito recibido en esta Secretaría de la Contraloría General el 22 de noviembre de 2019, a través del cual el C. [redacted] quien se ostentó como representante legal de la empresa "Sí Vale México", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en lo sucesivo "La convocante", derivados de la junta de aclaración de bases de fecha 20 de noviembre de 2019, correspondiente a la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-13-19, para la "adquisición de vales (documento, tarjeta u otro medio electrónico) relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2019".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, con fundamento en los artículos ; 1º, 2, 16, fracción III y 28, fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 7 fracción III inciso D), numeral 1 y 258 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Que el 22 de noviembre de 2019, se recibió en esta Secretaría de la Contraloría General el escrito mediante el cual "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció diversas manifestaciones en relación al procedimiento de la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-13-19, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que el 22 de noviembre de 2019, esta Dirección emitió el oficio SCG/DGNAT/DN/2538/2019, a través del cual se le solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación de la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-13-19, el cual le fue notificado a "La convocante" el 22 de noviembre del año en curso.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-072/2019

IV. Que el 22 de noviembre de 2019, derivado de la revisión del escrito de inconformidad citado con anterioridad, esta Dirección emitió el oficio SCG/DGNAT/DN/2541/2019, mediante el cual previno por única ocasión a "La recurrente" para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido recurso, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, subsanara los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111, fracción VII y 112, fracción I de dicha Ley, aplicable a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adiciones para el Distrito Federal, toda vez que el escrito con el que interpuso el referido medio de impugnación, carecía de lo siguiente:

- *Relacionar las pruebas ofrecidas con los hechos que menciona, conforme al artículo 111, fracción VII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación al artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, (artículo 111, fracción VII de la LPACDMX); y*
- *Exhibir el original o copia certificada del original, del instrumento notarial que acredite su personalidad como representante legal de la citada sociedad mercantil, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 95 fracción I y 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal local, para que obre en el expediente, para debida constancia legal, ya que únicamente lo exhibió en copia simple (artículo 112, fracción I de la LPACDMX).*

Oficio que fue notificado a "La recurrente", el 22 de noviembre de 2019.

V. Que el 27 de noviembre de 2019, se recibió el oficio SAF/DGRMSG/3417/2019, a través del cual "La convocante" rindió informe pormenorizado y remitió diversa documentación en copia certificada relacionada con la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-13-19, e informó el origen de los recursos y el estado de la licitación.

VI. Que el 2 de diciembre de 2019, esta Dirección hizo constar que "La recurrente", no presentó escrito en el plazo a que alude el artículo 113, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para desahogar la prevención que se realizó a través del oficio número SCG/DGNAT/DN/2541/2019, en el que se le otorgó un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado oficio, notificación que se efectuó el 22 de noviembre de 2019, por lo que el término empezó a correr a partir del 25 de noviembre de 2019, feneciendo el 29 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que los días 23 y 24 de noviembre de 2019, son inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin que "La recurrente" hubiese presentado escrito para desahogar la prevención en el plazo señalado.

VII. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Autoridad estima conveniente tener por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C.

quien se ostentó como representante legal de la empresa "Sí Vale México", S.A. de C.V., en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, derivados



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-072/2019

de la junta de aclaración de bases, de fecha 20 de noviembre de 2019, correspondiente a la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-13-19, ya que no presentó en el plazo establecido, ante esta Secretaría de la Contraloría General, escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio SCG/DGNAT/DN/2541/2019, que se ha citado en el Considerando IV del presente acuerdo.

Lo anterior, en virtud que el artículo 113, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece:

"Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

El precepto jurídico, prevé en la parte que nos concierne que, en caso que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpla con alguno de los requisitos que aluden los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la autoridad que conozca del recurso debe prevenir por única ocasión al recurrente para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

Por lo tanto, se tiene por no interpuesto el recurso promovido por el C. [Nombre], quien se ostentó como representante legal de la empresa "Sí Vale México", S.A. de C.V., al no haber presentado en tiempo ante esta Secretaría de la Contraloría General, escrito mediante el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio número SCG/DGNAT/DN/2541/2019, de ahí que, se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

PRIMERO. Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los Considerandos VI y VII de este acuerdo, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. [Nombre] quien se ostentó como representante legal de la empresa "Sí Vale México", S.A. de C.V., en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-072/2019

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, derivados de la junta de aclaración de bases de fecha 20 de noviembre de 2019, correspondiente a la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-13-19.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la empresa "Sí Vale México", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo puede interponer juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo; lo anterior, con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Sí Vale México", S.A. de C.V., a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AOR/OTC